Modifica la ley N°20.720, que Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, para establecer una nueva causal de exclusión de la Nómina de Veedores, aplicable a los síndicos
Boletín N°11114-03

I. Fundamentos

Considerando:

1. Que la ley número 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, reemplazó la figura de los síndicos por la de veedores y liquidadores.

2. Que el artículo 2° de la mencionada ley número 20.720 define al Liquidador como "Aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es realizar el activo del Deudor y propender al pago de los créditos de sus acreedores, de acuerdo a lo establecido en esta ley" (numeral 19).

3. Que, por su parte, el artículo 27 del Código de Comercio vigente previo a la dictación de la ley número 20.720, disponía que "el síndico representa los intereses generales de los acreedores, en lo concerniente a la quiebra, y representa también los derechos del fallido, en cuanto puedan interesar a la masa, sin perjuicio de las facultades de aquéllos y de éste determinadas por la ley".

 Luego, la misma norma señala que a los síndicos "le(s) incumbe especialmente: Realizar los bienes de la quiebra (numeral 16), y hacer repartos de fondos (numeral 18).

4. Que según lo anotado, las funciones que desempeñan uno y otro son similares y análogas al cuerpo legal al que pertenecen. De esta manera, las personas que eran síndicos al momento de la publicación de la ley número 20.720 son justamente los primeros a ser parte de la nómina de liquidadores (y veedores en su caso).

 Tanto es así, que es la propia norma que, en sus disposiciones transitorias, señala:

 "Artículo segundo.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31 de esta ley, los síndicos que figuren inscritos en la Nómina Nacional de Síndicos a la fecha de publicación de esta ley, se entenderán incorporados en las Nóminas de Veedores y Liquidadores, debiendo constituir la garantía y rendir el examen en los términos señalados en dichos artículos, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, bajo apercibimiento de ser excluidos de las respectivas nóminas".

5. Que el problema que se presenta es que la norma entiende incorporados a los síndicos inmediatamente como veedores y liquidadores, para incluirlos en dicha

nómina, pero no se preocupa de la situación contraria, esto es, de que si un síndico está en situación de ser excluido de la Nómina de Síndicos y sea decretado así por el Ministerio de Justicia (artículo 22 del antiguo Código de Comercio), la ley nada dice sobre que deba ser también excluido de la Nómina de Veedores y Liquidadores, conforme a la similitud en las funciones que cumplen, y a la propia norma transitoria dictada.

6. Que en la materia debe regir el adagio jurídico de que "donde haya la misma razón, debe existir la misma disposición", situación que se da en lo que se plantea. En efecto, si la razón de la norma transitoria era hacer un equivalente entre las normas del antiguo Código de Comercio y la nueva ley número 20.720 respecto al ingreso a las Nóminas de Veedores y Liquidadores de los otrora síndicos, lo mismo debe aplicarse para el caso en que un síndico sea excluido de dichas nóminas, puesto que no habría razón para admitirlo como Veedor o Liquidador, en su caso.

7. Que de esta manera el proyecto se hace cargo de un vacío que podría producirse en que un síndico sea excluido de dicha Nómina, pero pueda perfectamente ser Veedor o Liquidador, sin que se comuniquen ambas normas, cuestión que no parece razonable dada la propia norma transitoria que se fijó en la ley número 20.720.

II. Idea Matriz

El presente proyecto busca incorporar una nueva causal de exclusión de la Nómina de Veedores y Liquidadores consistente en el hecho de que dicha persona haya sido síndico, respecto de la cual recayó decreto, o resolución firme, que lo excluyó de la Nómina de Síndicos, en su caso.

III. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto modifica el artículo 18 de la ley número 20.720, incorporando una nueva causal de exclusión de la Nómina de Veedores (y por aplicación del artículo 34 de la misma norma legal, de la Nómina de Liquidadores) consistente en que dicha persona haya sido un síndico excluido de la respectiva Nómina.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúzcase la siguiente modificación a la ley número 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, reemplazó la figura de los síndicos por la de veedores y liquidadores.

1. Modifíquese el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Incorpórese un nuevo numeral 11 del siguiente tenor:

“Por haber sido excluido de la Nómina Nacional de Síndicos”.

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES
Diputada